



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 90/2018

Buenos Aires, M de septiembre de 2018

VISTO:

El EXP-MPF: 004031/2018 caratulado "Secretaría de Coordinación Institucional - Solicita en el marco del "Acta Complementaria al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Pcia. de Buenos Aires en Materia de Narcocriminalidad", del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Que entre las atribuciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y otras instituciones públicas o privadas;

Que se han concluido las gestiones para la firma un "Acta Complementaria al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires en Materia de Narcocriminalidad".

Que la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opina que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba dicho anteproyecto (cfr. fs. 3/5, 8);

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes nº 24.946 y nº 27.148,

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del "Acta Complementaria al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires en Materia de Narcocriminalidad", suscripta el 03 de septiembre del año en curso, que obra como anexo a la presente.

II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Procurador General de la Nación
Interino





GERARDO R. GRASSI PROCURACION GRAL. DE LA NACION

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN MATERIA DE NARCOCRIMINALIDAD

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (en adelante el MPF), representado en este acto por el Procurador General de la Nación –a cargo-, **Dr. Eduardo Ezequiel CASAL**, con domicilio en Perón 667, Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (en adelante MPBA), representado en este acto por el Procurador General de la Provincia, **Dr. Julio Marcelo CONTE GRAND**, con domicilio en calle 13, entre calles 47 y 48, primer piso de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se celebra de común acuerdo la presente acta complementaria al Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- Objetivo. Creación de equipos conjuntos de investigación (ECI) en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

La presente es consecuencia del compromiso asumido entre las partes en el Convenio Marco de Cooperación firmado el 11 de diciembre de 2017, mediante el que se acordó un marco institucional que facilite la cooperación, colaboración e intercambio de información con miras a mejorar la prestación del servicio que ambos Ministerios Públicos proporcionan a la comunidad en el ámbito de sus competencias, cuya cláusula quinta faculta a los intervinientes a suscribir actas complementarias para actividades que requieran una regulación particular (Protocolizado por el MPF mediante la Resolu-

ción PGN 3609/17 y por el MPBA mediante el Convenio 24/17 del 11/12/2017).

A fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal en materia de narcocriminalidad, las partes acuerdan y se comprometen a coordinar los mecanismos institucionales necesarios para contribuir a la constitución de equipos conjuntos de investigación (ECI) en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles, en miras al logro de los objetivos primarios en la materia.

CLÁUSULA 2.- Marco Jurídico.

Los ECI poseen fundamento legal en el artículo 9 -inciso "C"- de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (ley 24.072) y en los artículos 18.4 y 19 de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ley 25.632), así como también en los lineamientos establecidos por la "Convención Única sobre estupefacientes" (Celebrada por las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972); mientras que, además de ello, su importancia se verifica con la proyección legislativa en torno a la modificación de la ley 27.063 donde se ha incorporado la creación de los ECI y que, al momento, cuenta con media sanción por parte de la Cámara de Senadores de la Nación.

Sus ventajas han sido reconocidas por Eurojust, Europol y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuyas buenas prácticas en la materia deben servir como guías de actuación en atención a que la experiencia recogida por





dichos organismos podrá servir como aporte esencial en el diseño de un Plan Penal Estratégico.

CLÁUSULA 3.- ECI. Funciones e intervenciones conjuntas.

Los ECI que se conformen en la provincia de Buenos Aires intercambiarán información criminal en materia de narcocriminalidad y sus delitos vinculados, así como tenderán a la confección de estadísticas comunes que permitan cuantificar y cualificar estructuralmente este fenómeno delictual, contando para ello con la asistencia de la PROCUNAR del MPF y la Unidad de Coordinación en Materia de Estupefacientes del MPBA.

A estos fines, deberán realizar reuniones periódicas que permitan un cabal seguimiento de los casos en los que intervengan, así como generar mecanismos de comunicación que permitan un flujo eficaz y oportuno de la información pertinente a sus investigaciones.

CLÁUSULA 4.- Acta de conformación del ECI.

A tal fin, se deberá labrar un acta donde conste la formación del ECI, su objeto, los integrantes y demás circunstancias que las partes estimen acordar, contando para ello con la asistencia de la PROCUNAR y de la Unidad de Coordinación en Materia de Estupefacientes del MPBA.

CLÁUSULA 5.- Capacitación conjunta.

Las partes asumen el compromiso de desarrollar programas de capacitación para la investigación de la narcocriminalidad y sus delitos vinculados; así

como talleres y/o mesas de trabajo con fines de actualización que aborden sus aspectos centrales.

CLÁUSULA 6.- Deber de confidencialidad.

Las partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información criminal a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados a través de la presente. Esos deberes se extienden a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

CLÁUSULA 7.-Gratuidad.

El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones que pudieran surgir, serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

CLÁUSULA 8.- Autonomía.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la presente, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.





CLÁUSULA 9.- Solución de controversias.

En caso de suscitarse controversias con relación a esta acta complementaria, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

CLÁUSULA 10.- Vigencia, modificación y rescisión. Domicilio legal.

- **a.** El presente convenio específico tendrá un plazo de duración de dos (2) años a partir de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos similares.
- **b.** Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.
- **c.** La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
- **d.** A los efectos de este convenio específico, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se suscriben DOS (2) ejemplares igualmente válidos, en la CABA, a los días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.